



ESTATUTOS

DE LA ASOCIACION CLUB ALPINO GASTRONOMICO "TIERRA DE AYALA"

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO Y AMBITO

ARTICULO 1º.- Con el nombre de ASOCIACION CLUB ALPINO GASTRONOMICO "TIERRA DE AYALA", se constituye la Asociación de carácter civil, así denominada.

ARTICULO 2º.- Se establece el domicilio de la Asociación en Quejana, Ayala (Alava), carretera de Quejana a Menagaray, s/n.

ARTICULO 3º.- El ámbito territorial de la Asociación, será el de la Provincia de Alava.

CAPITULO II

FINES DE LA ASOCIACION

ARTICULO 4º.- Son fines de la Asociación:

- A) Impulsar el conocimiento de la Cultura, el Deporte y la Gastronomía, mediante la investigación e intercambio de información y documentación.
- B) Promover la revitalización, conservación y recorrido de los Caminos en el Territorio Histórico de Alava y, en particular, en el Valle de Ayala.
- C) Facilitar todo tipo de información sobre los caminos a las personas que lo soliciten.
- D) Actuar ante Organismos, Instituciones, Entidades y personas, tanto públicas como privadas, en orden a la consecución de los fines.

- E) Celebración de conferencias y mesas redondas, intercambios de impresiones, exposiciones, congresos y ferias.
- F) Facilitar y dar a conocer cuantos trabajos sean presentados y se aprueben.



CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 5º - Los socios : La Asociación estará integrada por aquellas personas físicas con capacidad de obrar, que expresamente identificadas con los fines de la misma, soliciten su admisión de la Junta Directiva y sean admitidos por ésta, comprometiéndose a la aceptación del cumplimiento de los fines y obligaciones correspondientes.

ARTICULO 6º - Solicitudes : Las olicitudes de ingreso se formularán por escrito dirigido al Presidente de la Asociación, con expresión de los datos personales y de vecindad del solicitante, quien declarará conocer y hacer suyos los fines de la Asociación. En caso de denegación, el aspirante podrá recurrir por escrito a la Asamblea General Ordinaria, que resolverá definitivamente.

ARTICULO 7º - Deberes : Serán deberes de los socios :

- A) Asistir a las reuniones y Asambleas que se celebren.
- B) El abono de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se señalen por la Asamblea General.
- C) Comunicar a la Junta Directiva, cualquier noticia de interés para la Asociación y para sus fines.

ARTICULO 8º - Derechos : Son derechos de los socios :

- A) Participar en la adopción de las decisiones que sean sometidas a la consideración de la Asamblea General, mediante el uso del derecho de voz y de voto.
- B) Presentar toda clase de sugerencias, iniciativas o mociones relacionadas con los fines y actividades de la Asociación.



- C) Elegir y ser elegibles para los cargos de la Junta Directiva o cargos y comisiones de cualquier clase en la Asociación de la Asociación.
- D) Asistir a todos los actos que se organicen por la Asociación.
- E) Disfrutar de los medios y beneficios que la Asociación - pueda proporcionar para llevar a cabo actuaciones relacionadas con sus fines,

ARTICULO 9º - Bajas : Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas :

- A) Por fallecimiento o voluntad manifiesta del socio.
- B) Por falta de pago de las cuotas.
- C) Por comisión u omisión de actos que evidencien su oposición real a los fines de la Asociación, a juicio de la Junta Directiva, con base en un expediente sumario , concediéndosele, en todo caso, trámite de audiencia al interesado.

ARTICULO 10º - Socios Honorarios : Por la Junta Directiva, - podrán ser nombrados Socios Honorarios de la Asociación, cuales personas, Organismos o Entidades se hayan destacado por su ayuda a los fines de la Asociación, pero sin derecho a voto.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

ARTICULO 11º - La Asociación, se regirá por la Asamblea General de Socios y por la Junta Directiva.

ARTICULO 12º - La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la Asociación, y estará integrada por todos los socios, que adoptarán sus acuerdos por mayoría absoluta.

CAPITULO V

ASAMBLEAS, JUNTA DIRECTIVA Y FUNCIONES

ARTICULO 13º - Las Asambleas Generales de la Asociación, pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Tanto una como las otras,



quedarán válidamente constituidas en Primera Convocatoria cuando concurran a ella, por comparecencia personal o representación, la mayoría de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria, con cualquiera que sea el número de socios asistentes.

Para la validez de las convocatorias, será requisito el que se hagan al menos con quince días de antelación a la celebración.

ARTICULO 14º - La Asamblea General, se reunirá con carácter ordinario una vez al año cuando menos, y con carácter extraordinario, cuantas veces lo considere necesario la Junta Directiva, así como cuando sea interesado mediante escrito, por una cuarta parte al menos de los socios de la Asociación. Para la válida celebración de las Asambleas, entre la Primera Convocatoria y la Segunda, mediará un plazo de treinta minutos.

La convocatoria, deberá hacerse por escrito o por anuncio en prensa, expresando los asuntos a tratar, lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.

ARTICULO 15º - La Asamblea General Ordinaria, tendrá como objeto :

- A) Aprobación si procede del acta de la Asamblea anterior, así como de la Memoria Anual de gestión y actividades de la Asociación.
- B) Examinar y aprobar los Presupuestos y estado de cuentas.
- C) Aprobar o rechazar las propuestas presentadas.
- D) Celebración de elecciones para cargos de la Junta Directiva.
- E) Fijar las cuotas que han de satisfacer los socios.
- F) Constitución de Federación de Asociaciones o integración en alguna de las ya existentes.
- G) Tratar y resolver cuantas proposiciones o sugerencias fueron presentadas por cualquiera de los socios dentro del espacio destinado a Ruegos y Preguntas.

ARTICULO 16º - Serán competencia de la Asamblea General Extraordinaria :

- A) Modificar los presentes Estatutos.



- B) Disolver la Asociación.
- C) Disponer y enajenar los bienes de la Asociación.
- D) Resolver cualquiera otra cuestión que le encuentre dentro de los presentes Estatutos.

ARTICULO 17º - Tanto en la Asamblea General Ordinaria, como en la Asamblea General Extraordinaria, los acuerdos se tomarán - por mayoría absoluta, bien sea constituida la Asamblea en Primera o en Segunda Convocatoria, excepto para la modificación de Estatutos o disolución de la Asociación, en cuyos casos será preciso al menos, tres cuartas partes de los miembros de la Asociación con derecho a voto. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

ARTICULO 18º - La Junta Directiva, estará constituida por el Presidente y ocho vocales, los cuales desempeñarán los cargos de dos Vicepresidentes, Secretario y Tesorero, siendo el cargo de Secretario, compatible con el de Tesorero. La designación de los cargos directivos, se hará siempre en Asamblea General, y tendrán una duración de dos años. Los miembros podrán ser reelegibles.

ARTICULO 19º - Son atribuciones de la Junta Directiva :

- A) Dirigir las actividades de la Asociación.
- B) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales.
- C) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos Generales y estado de cuentas.
- D) Creación de Comisiones con las atribuciones que determine.
- E) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- F) Cualquiera otra competencia que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General.

ARTICULO 20º - Los acuerdos de la Junta Directiva, serán válidos cuando sean aprobados por la mitad más uno de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

ARTICULO 21º - La Junta Directiva se reunirá tantas veces como sea necesario, previa convocatoria del Presidente, o cuando -



así lo interese por lo menos la mitad de sus miembros. La convocatoria se hará, al menos, tres días antes de celebrarse la reunión, de forma personal a cada uno de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 22º - El Presidente ostentará la representación legal de la Asociación, convocará y presidirá la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva, y podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente o Vicepresidentes cuando lo estime oportuno. En todo caso, los Vicepresidentes le sustituirán en los casos de ausencia o de enfermedad. También será función del Presidente, el visar, autorizar y firmar las órdenes de pago, los certificados extendidos por el Secretario y Tesorero, las actas de Juntas y Asambleas, y cuantos escritos emanen de los Órganos de la Asociación y, adoptar cualquier medida urgente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ARTICULO 23º - El Vicepresidente, sustituirá al Presidente en todas sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad etc.

ARTICULO 24º - El Secretario, tendrá a su cargo los trabajos específicos administrativos de la Asociación, tales como : custodia de archivos, redactar las Actas de la Junta Directiva y Asambleas, despachar el servicio de correspondencia, llevar el servicio de información y propaganda de la Asociación, tener al día el libro de Actas y libro de socios, y redactará la Memoria Anual sobre la gestión de la Asociación durante ese período.

ARTICULO 25º - El Tesorero, administrará todos los recursos de la Asociación. Conjuntamente con el Presidente podrá abrir y cancelar cuentas bancarias y disponer de los fondos de las mismas, de todo lo cual informarán a la Junta Directiva en la primera sesión que celebre ésta.

CAPITULO VI

PATRIMONIO Y RECURSOS ECONOMICOS DE LA ASOCIACION



ARTICULO 26º.- La Asociación se crea sin inicial.

ARTICULO 27º.- Para el cumplimiento de sus fines, contará con las siguientes fuentes de ingresos:

- A) Las aportaciones obligatorias y voluntarias de los socios.
- B) Las subvenciones, ayudas y donativos que puedan obtenerse tanto de personas particulares como de entidades públicas o privadas.
- C) Legados, herencias y donaciones que pudiera recibir.
- D) Cualquier otro recurso lícito.

CAPITULO VII

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

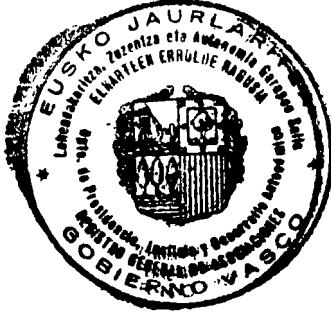
ARTICULO 28º.- La Asociación podrá disolverse:

- A) Por voluntad de los socios, estatutariamente manifestada.
- B) Por las causas determinadas por la Ley..
- C) Por sentencia judicial.

ARTICULO 29º.- En caso de disolución, se nombrará por la Asamblea una Comisión Liquidadora, integrada al menos por tres miembros, que procederá a saldar, en su caso las deudas, destinando los remanentes a cualquier entidad de fines semejantes.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 30º.- Estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de que por la Autoridad Gubernativa se comunique su inscripción en el correspondiente Registro. Cuanto no estuviere prescrito en ellos, se resolverá de acuerdo con el espíritu y fienes de la Asociación en Asamblea General, y con sujeción a la legislación vigente.



ARTICULO 31º.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva o por solicitarlo las dos terceras partes de los socios inscritos.

La Junta Directiva convocará en Asamblea Extraordinaria a los socios para tal fin, acompañando el texto de la modificación para conocimiento de los socios a fin de que, en su caso, puedan presentarse alternativas a la misma.

Varisco
S.N.I. 14.886.898

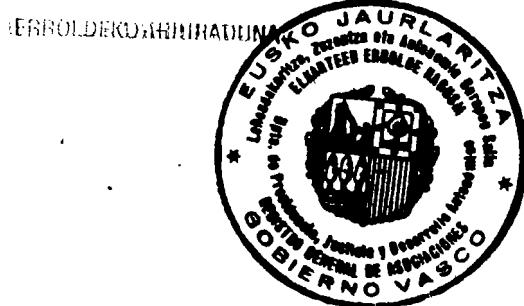
Adele
D.N.I. 16.192.283

Estatutuak hizkuntza ondorenetz, Elkarteen Erraldoia Nagusia sorta ezeretan dauen Eusko Jaurlaritzaren, Martxoaren 77/1986 Dekretuan eta honi datxezkion gainontzeko maniutarrak zehaztutako ondorioetarako.

Miendos los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el artículo 14 de la legislación del 17 de Marzo, del Gobierno Vasco, sobre todo lo relativo al Registro General de Asociaciones, con las normas concordante.

10 MAYO 1990
f. J. G. Z.

En Vitru - farteiz 10 MAYO 1990



EL ENCARGADO DEL REGISTRO DE ALAVA,

M. del Carmen Tanc de los Heros

4/2.062/90